

La Gaceta N° 202 — Jueves 22 de octubre de 1981.

N° 13021-C

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Considerando:

Que en el año 1888 surge la idea de crear en nuestro país una casa de corrección de menores y que no fue hasta 36 años después de plantearse esta idea ante el congreso, que el Poder Ejecutivo por medio del decreto N° 12 del 23 de abril de 1924, destina los recursos económicos para la creación de un centro correccional de menores.

Que en el año de 1925, bajo la administración del licenciado Ricardo Jiménez Oreamuno, siendo Ministro de Obras Públicas el licenciado Cleto González Víquez, se inició la construcción del inmueble situado en Goicoechea, obra que finaliza en 1927.

Que este edificio es el primer intento de establecer una planta física, que albergara humanamente, el centro correccional de menores, base del Centro de Orientación Juvenil Amparo Zeledón y del Centro de San Luis de Santo Domingo.

Que por lo anterior, expresa la preocupación de nuestro pueblo por tener instalaciones y métodos humanos para el tratamiento de menores desadaptadas y que de hecho esto contiene un gran valor histórico y social.

Que el edificio es el único exponente de una arquitectura tipo monástico en Costa Rica, con los elementos clásicos de ésta: arcadas, claustros, cubículos, corredores, etc.

Que su fachada contiene un singular portal y ventanas bíforas, exponiendo elementos arquitectónicos no usados en nuestro país.

Que su sistema estructural es sumamente refinado para su época, pues toda la estructura de los salones es colgante sostenida por tensores, que la hace obtener un gran valor dentro de las obras de ingeniería en Costa Rica.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley número 5397 del 8 de noviembre de 1973.

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar reliquia de interés arquitectónico e histórico el edificio donde se encontraba el Reformatorio de Mujeres, Centro de Adaptación Social “Amparo Zeledón”, finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, tomo 1693, número 160.331, asiento 3.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe cualquier remodelación o demolición total o parcial del citado inmueble.

Artículo 3°— El inmueble queda sujeto a los términos de los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N° 5397, concerniente a la protección del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 4°— Su mantenimiento y protección quedarán bajo la responsabilidad de la Municipalidad del cantón de Goicoechea y del Ministerio de Justicia, contando con la asesoría técnica del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Departamento de Patrimonio Histórico.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSÉ MIGUEL ALFARO RODRÍGUEZ

La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes
MARINA VOLIO BRENES